



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 334-2013-ANA/ALA-TARAPOTO

Tarapoto, 09 de Setiembre del 2013

## VISTO:

El Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio N° 590-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 13.08.2013, dirigido contra la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, identificada con R.U.C. N° 20143612431;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el **"literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG"**, se señala que constituye infracción en materia de agua: **"Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"**;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, mediante Oficio N° 590-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 13.08.2013, se comunicó a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, que ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos establecida en el **"literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG"**, toda vez que la empresa antes mencionada viene haciendo uso de las aguas del nuevo punto de captación ubicado sobre la Quebrada Shuchshuyacu, Sector Shicafilo, Distrito y Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4., del artículo 234° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con el numeral 285.2 del artículo 285° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, para que presente su descargo por escrito con relación al Oficio N° 590-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 13.08.2013;

Que, mediante Expedientes con Registros Nros. 1237, 1314 y 1341-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, de fechas 21.08.2013, 03.09.2013 y 09.09.2013, respectivamente, la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, presenta sus descargos con relación al Oficio N° 590-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, señalando lo siguiente: 1) Que la **"OBRA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE - LAMAS -PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN"**, fue ejecutada por el Gobierno Regional de San Martín a través del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, y transferida a **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, para que se encargue del uso, cuidado y mantenimiento, 2) Que han solicitado al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, la documentación relacionada a los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua respecto de la captación ubicada sobre la Quebrada Shuchshuyacu, Sector Shicafilo, Distrito y Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, sin que hasta la fecha haya una respuesta formal de la mencionada entidad, 3) Adjunta copia del Informe N° 219-2013-EMAPA-SA-GG-GO, de fecha 02.09.2013, mediante el cual se solicita la Contratación de un Profesional para la elaboración de los Formatos establecidos para los procedimientos administrativos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, 4) Asimismo se encuentran dispuestos a regularizar e iniciar los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia de Uso de Agua, de la Quebrada Shuchshuyacu, y, 5) Adjuntan copia de la solicitud Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial de la Quebrada Shuchshuyacu, Sector Shicafilo, Distrito y Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, de fecha 09.09.2013;

Que, el artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o su Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, de acuerdo con el artículo 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, en concordancia con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se señala que las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1. Afectación o riesgo a la salud de la población; 2. Beneficios económicos obtenidos por el infractor; 3. Gravedad de los daños generados; 4. Circunstancias de la comisión de la infracción; 5. Impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente; 6.Reincidencia; y 7. Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados;

Que, en tal consideración, para la calificación de las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos se debe tener presente el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese sentido, el numeral 279.1, del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero como cinco (0,5) U.I.T. ni mayor de dos (02) U.I.T.;



Que, se debe tener presente, el artículo 236°-A de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", donde se establece que constituye condición de atenuante de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa;

Que, al amparo de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, disponen en tanto se implemente la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, las funciones de primera instancia son asumidas por la Administración Local de Agua Tarapoto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de la Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 236-2013-ANA/ALA-TARAPOTO/E.P.Y., e Informe Legal N° 126-2013-ANA/ALA-TARAPOTO/MAAR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** administrativamente mediante **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, identificada con R.U.C. N° 20143612431, por la infracción en materia de recursos hídricos establecida en el "**literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG**", por venir haciendo uso de las aguas del nuevo punto de captación ubicado sobre la Quebrada Shucshuyacu, Sector Shicafile, Distrito y Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con lo señalado en el numeral 279.1, del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2°.-** La **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, deberá proseguir con los procedimientos administrativos de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, Autorización de Ejecución de Obras con Fines de Aprovechamiento Hídrico y el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua de la nueva captación ubicada sobre la Quebrada Shucshuyacu, Sector Shicafile, Distrito y Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Artículo 3°.-** Una vez que la presente Resolución Administrativa haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo a lo establecido en la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la Autoridad Nacional de Agua, Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA - TARAPOTO

Ing. Ricardo Pinedo Escalante  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA